

REGLAMENTO (CE) Nº 3566/93 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1993

por el que se modifican las exacciones reguladoras aplicables a la importación de productos transformados a base de cereales y de arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11,Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece una organización común del mercado del arroz⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1544/93⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que han de aplicarse en el marco de la política agrícola común⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93⁽⁶⁾,Considerando que el Reglamento (CE) nº 3263/93 de la Comisión⁽⁷⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3524/93⁽⁸⁾, ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de productos transformados a base de cereales y de arroz;

Considerando que la exacción reguladora aplicable al producto de base fijada en último lugar se aparta de la

media de exacciones reguladoras en más de 3,02 ecus por tonelada de producto de base; que, por consiguiente, las exacciones reguladoras actualmente en vigor deben modificarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1579/74 de la Comisión⁽⁹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1740/78⁽¹⁰⁾, con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Las exacciones reguladoras que deben percibirse a la importación de los productos transformados a base de cereales y de arroz, incluidos en el Reglamento (CEE) nº 1620/93 de la Comisión⁽¹¹⁾ y fijadas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 3263/93 modificado, son modificadas con arreglo al Anexo.*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de diciembre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.⁽²⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.⁽³⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 5.⁽⁵⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁶⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.⁽⁷⁾ DO nº L 293 de 27. 11. 1993, p. 54.⁽⁸⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 24.⁽⁹⁾ DO nº L 168 de 25. 6. 1974, p. 7.⁽¹⁰⁾ DO nº L 202 de 26. 7. 1978, p. 8.⁽¹¹⁾ DO nº L 155 de 26. 6. 1993, p. 29.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de diciembre de 1993, por el que se modifican las exacciones reguladoras aplicables a la importación de los productos transformados a base de cereales o de arroz

(en ecus/t)

Código NC	Importes (7)	
	ACP	Terceros países (excepto ACP)
1103 21 00	158,02	164,06
1104 19 10	158,02	164,06
1104 29 11	116,76	119,78
1104 29 31	140,46	143,48
1104 29 91	89,55	92,57
1104 30 10	65,84	71,88
1108 11 00	193,14	213,69
1109 00 00	351,16	532,50

(7) De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán derechos de importación a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.